



**ORDENANZA No. 243  
(26 DE MAYO DE 2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política de Colombia,

**CONSIDERANDO**

- a.) Que de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 330 de 1996, las Contralorías Territoriales están dotadas con autonomía administrativa, presupuestal y contractual.
- b.) Que, conforme a la normatividad citada y jurisprudencia, las Contralorías Departamentales participan de los mismos atributos esenciales de la Contraloría General de la República, como lo es la ordenación del gasto.
- c.) Que de acuerdo al artículo 150, numeral 19 de la Constitución Política, es facultad del Congreso de la República expedir las Leyes, Marcos o Cuadros, a las cuales debe sujetarse el Gobierno; así mismo en el literal e), se ordena fijar el régimen salarial de los empleados públicos; en ese orden se expidió la Ley 4 de 1992, mediante la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las entidades territoriales; donde en su artículo 12 establece que el Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional. Y en el literal a.) del artículo segundo manifiesta el respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales, donde en ningún caso podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales. Así mismo el artículo 123 de la Constitución Política señala quienes son servidores públicos, generalizando a los empleados y trabajadores del Estado.
- d.) Que a lo anterior es de considerar el criterio de la Corte Constitucional en la sentencia C-315 de 1995 y en uno de sus apartes se lee. *“La determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades territoriales, no las cercena ni las torna inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituyen a las autoridades territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados”*.



e.) Que la Corte Constitucional como guardiana de la integridad de la Constitución Política se ha pronunciado en reiteras jurisprudencias sobre el tema salarial, entre ellas la C-1064 de 2001 y la C-1017 de 2003, en las cuales se lee. *"Existe un derecho Constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes de la Constitución Política) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, el aumento del IPC en el año inmediatamente anterior, sin que este sea el único parámetro que puede ser tenido en cuenta"*.

*"El Gobierno y el Congreso tienen la obligación de incluir en los instrumentos de manejo de la política económica, previo un debate democrático, los programas y políticas que garanticen que dentro de los cuatro años de vigencia del plan Nacional de Desarrollo, se consigan reajustes progresivos que logren alcanzar, al final de tal período cuatrienal, incrementos iguales o superiores al IPC, para estos servidores"*.

También establece la sentencia *"en caso que los recursos apropiados sean insuficientes para cumplir los parámetros resumidos en el aparte 6 de esta sentencia, se efectúen las adiciones y traslados presupuestales correspondientes"*.

f.) Que la Constitución Política consagra como derechos fundamentales la igualdad de las personas ante la ley, artículo 13 y artículo 53; la igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil proporcionada a la cantidad y calidad de trabajo; situación más favorable al trabajador en caso de duda de la aplicación e interpretación de las cuentas formales del derecho; *"primicia de la realidad sobre las formalidades"*.

g.) Que considerando que el elemento remuneratorio es esencial para que se configuren las condiciones dignas y justas en las cuales debe el trabajador prestar sus servicios, según lo preceptuado en el artículo 25 de la Constitución Política, dentro de una política de incentivos a los servidores públicos de la entidad, se determinará el incremento salarial para la vigencia fiscal 2022.

h.) Que el presidente de la República, mediante Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, en su artículo séptimo 7° estableció para el 2022 el límite máximo de asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales con fundamento al incremento salarial pactado de 7.26%, así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	15.901.409



ASESOR	12.710.497
PROFESIONAL	8.879.305
TÉCNICO	3.291.615
ASISTENCIA	3.258.955

- i.) Que el incremento salarial de los empleados adscritos a la planta de personal de la Contraloría General del Departamento del Cesar, se hará aplicando el sistema porcentual ponderado teniendo en cuenta la Constitución y las Leyes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, fijase las siguientes escalas de asignación salarial para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Cesar, vigencia 2022 así:

NIVEL DIRECTIVO- CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
010	01	1	\$15.280.293
035	01	1	\$8.567.934
073	01	1	\$8.567.934
009	01	2	\$5.719.107
006	01	1	\$5.719.107
<b>NIVEL ASESOR- CODIGO</b>			
015	01	3	\$5.719.107
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
222	03	3	\$4.384.648
219	02	3	\$4.98.6928
219	01	8	\$3.723.743
<b>NIVEL TECNICO- CODIGO</b>			
367	08	3	\$3.291.612
<b>NIVEL ADMINISTRATIVO CODIGO</b>			
407	06	9	\$3.258.951

**ARTICULO SEGUNDO:** En las escalas a las que se refiere el artículo anterior, la primera columna fija los niveles y códigos, la segunda los grados, la tercera el número de funcionario por grados y la cuarta corresponden a las asignaciones básicas mensuales, para cada grado y nivel.

**ARTICULO TERCERO:** La remuneración mensual del señor Contralor del Departamento del Cesar, será la correspondiente al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador del Departamento del Cesar, el cual asciende a la



suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$15.280.293)** MCTE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto No 462 del 29 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** Incrementétese la remuneración mensual de los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en 7.26%, a partir del primero de enero de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incremento salarial ordenado, se pagará con cargos al presupuesto de gastos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, el cual hace parte del presupuesto del Departamento del Cesar.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente ordenanza rige a partir de su Sanción y Publicación en la Gaceta Departamental.

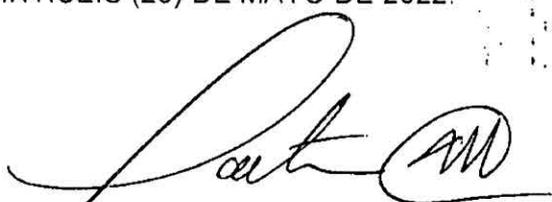
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintiséis (26) de mayo de 2022.

  
JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA  
Presidente

  
LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL  
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los dos debates legales (LEY 2200 DE 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2022 CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA NO. 243 DEL VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2022.**

  
LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL  
Secretaria General